



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA DENOMINADA PUNTA LAVATA.

SANTIAGO, 20 MAYO 2024

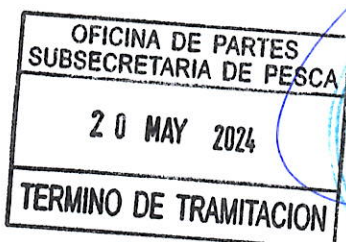
DECRETO EXENTO N° 32 /

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983 y el decreto N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que, mediante formulario ingresado con fecha 08 de octubre de 2020, identificada con el Código Virtual SUBPESCA N° 2464 de 2020, el S.T.I. Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho solicita el establecimiento en la Región de Antofagasta, del área de manejo denominada **Punta Lavata**.
- 3.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aprueba el establecimiento del área de manejo ya individualizada, a través del Informe Técnico DAD N° 03/2024.



4.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través del Oficio ORD/ZI/N° 29/2023 de fecha 21 de marzo de 2023.

5.- Que, se ha consultado a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, la cual se pronunció favorablemente a través del Oficio SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N° 2695 SSP, de fecha 19 de julio de 2023.

DECRETO:

Artículo 1º. – Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Punta Lavata*, en la Región de Antofagasta, en un área inscrita por una figura irregular entre la más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO II-18-SSP, Esc. 1:20.000, Dátum WGS-84.


VÉRTICE	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	25°	41'	40.88"	70°	41'	25.01"
B	25°	41'	40.40"	70°	41'	37.60"
C	25°	41'	12.50"	70°	41'	35.10"
D	25°	40'	49.30"	70°	41'	44.20"
E	25°	40'	45.10"	70°	41'	11.10"
F	25°	40'	32.20"	70°	41'	07.37"
G	25°	40'	33.26"	70°	41'	02.95"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

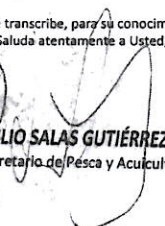
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



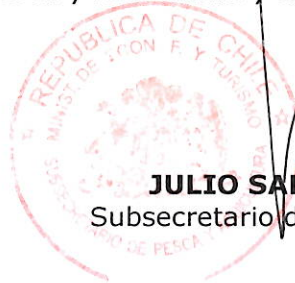


ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **32** de este Ministerio, establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lavata**, en la Región de Antofagasta, en un área inscrita por una figura irregular entre la más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas se señalan en el decreto extractado.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **20 MAYO 2024**

